



**GENERALITAT
VALENCIANA**

Conselleria d'Hisenda, Economia
i Administració Pública

INTERVENCIÓN GENERAL

*Ciudad Administrativa 9 de Octubre
Carrer de la Democràcia, 77, Edificio B2
46018 València*

UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE

**Informe de auditoría de cumplimiento y operativa emitido por la Intervención
General de la Generalitat Valenciana en colaboración con la firma de auditoría
*Forvis Mazars Auditores, S.L.P. (antes Mazars Auditores, S.L.P.)***

Ejercicio 2023

PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2024



DICTAMEN EJECUTIVO



1. Introducción

La Intervención General de la Generalitat, a través de la Viceintervención General de Control Financiero y Auditorías, en uso de las competencias que le atribuye los artículos 92 y 119 y siguientes de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones (en adelante LHPSPIS) y el artículo 16 de la Ley 8/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024, con el objeto de comprobar que el funcionamiento, en su vertiente económico-financiera, del sector público de la Generalitat y de sus universidades públicas dependientes se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera ha auditado a UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE, en adelante, UMH o la Universidad en colaboración con la firma de auditoría **FORVIS MAZARS Auditores, S.L.P.** (antes MAZARS Auditores, S.L.P.) , en el marco del Plan Anual de Auditorías del Sector Público de 2024 (en adelante, “Plan 2024”).

El presente informe tiene **carácter definitivo**. Los responsables de la entidad, en el plazo concedido al efecto por la Intervención General de la Generalitat, han presentado escrito de alegaciones al citado informe. Habiendo sido objeto de examen las alegaciones presentadas, se han estimado parcialmente.

2. Datos básicos de la entidad auditada

Tipo de ente (artículo 2.3 Ley 1/2015)	Universidad pública dependiente de la GVA
Clasificación dentro del sector público (artículo 3 Ley 1/2015).	La Universidad de Alicante es una institución de derecho e interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Como institución de educación superior, goza de autonomía académica, económica, financiera y de gobierno, de acuerdo con el artículo 27.10 de la Constitución Española, en los términos de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, de Sistema Universitario (en adelante “LOSU”) y demás legislación vigente. El artículo 2.1 de la Ley 4/2007, de 9 de febrero, de Coordinación del Sistema Universitario Valenciano, clasifica a la Universidad de Alicante como una universidad de titularidad pública incluida en el sistema universitario valenciano.
Conselleria de adscripción	NO PROCEDE
Norma de creación	Ley 2/1996 de creación de la Universidad Miguel Hernández de Elche
Objeto/finas institucionales (resumen)	Educación superior e investigación
Nivel de participación de la Generalitat en el capital social o patrimonio fundacional	No procede
Régimen presupuestario (artículo 4 Ley 1/2015)	Limitativo
Tipo de poder adjudicador a efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre	Administración Pública
Órgano de contratación de la entidad	Rectorado



3. Objeto y alcance

La auditoría de cumplimiento tiene como objetivo comprobar y verificar, mediante la aplicación de técnicas de auditoría, que las operaciones financieras, administrativas, económicas y de otra índole efectuadas por la entidad se han realizado en todos sus aspectos significativos conforme a las normas legales, reglamentarias y estatutarias vigentes en el período objeto de control.

El análisis de gestión tiene por finalidad proporcionar una valoración independiente de las operaciones y de los sistemas y procedimientos de gestión de la entidad, de su racionalidad económico-financiera y su sometimiento a los principios de buena gestión a fin de detectar posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquéllos.

La aplicación de técnicas de auditoría supone la realización de pruebas selectivas sobre las muestras que se han considerado necesarias para alcanzar los objetivos del trabajo y, en consecuencia, significa que las valoraciones reflejadas en este informe se emiten con una seguridad razonable, aunque no absoluta, acerca de si la gestión efectuada por la entidad en cada área de trabajo se ha ajustado a la normativa aplicable y a los principios de buena gestión.

Según los Estatutos de la UMH, el rector es el responsable del establecimiento de las medidas del control interno que considere necesario para prevenir, identificar y corregir actuaciones contrarias al ordenamiento jurídico.

Sin embargo, tras la entrada en vigor de la LOSU, la Universidad debe adaptar sus Estatutos, entre otros aspectos para establecer mecanismos de rendición de cuentas y de transparencia en la gestión, conforme a la normativa de la Comunidad Valenciana aplicable al sector público, así como desarrollar un régimen de control interno que debe contar en todo caso, con un sistema de auditoría interna y un sistema de contabilidad analítica en aplicación de lo dispuesto en el artículo 39 y 59 de la LOSU.

En cuanto al responsable de control interno de la Universidad, si bien la UMH cuenta con un Reglamento del Servicio de Control interno, la LOSU establece la necesidad de que dicho órgano tenga autonomía funcional en su labor y que no dependa de órganos de gobierno unipersonal de la Universidad, como en este caso el rector.

En este sentido cabe destacar el Informe Comparativo de la organización del control interno de las cinco universidades públicas valencianas del año 2022 de la Sindicatura de Cuentas en el que la Sindicatura recomienda que la Universidad determine y regule de forma clara y precisa el modelo de control interno tomándose como marco jurídico de referencia el control interno que contempla la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (LGP) o la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones (LHPG).



Por otra parte, teniendo en cuenta el nuevo sistema de rendición de cuentas establecido por la LOSU, así como la atribución de competencias a los consejos sociales, es necesario contemplar en el marco del modelo de control interno, mecanismos de colaboración y supervisión entre la Intervención General de la Generalitat (competente del Control financiero de las Universidades), las personas responsables de control interno de las universidades y los Consejos Sociales de las universidades públicas dependientes de la Generalitat, en cuanto órganos responsables, entre otros, de la rendición de cuentas y de la supervisión de los ingresos y gastos de la universidad, si bien cabe destacar que la UHM, según consta en los informes de control interno emitidos por el Servicio de Control Interno, ya contempla determinados mecanismos al establecer la necesidad de informar, con carácter trimestral, al Consejo Social de las actividades de control desarrolladas por la misma, además de otros aspectos de coordinación y colaboración.

En el presente informe no se valora la adecuación de los Estatutos de la Universidad y las normas relativas a la rendición de cuentas y control interno de acuerdo con lo previsto en la LOSU al disponer la Universidad del plazo establecido en la Disposición Transitoria primera de la LOSU para realizar dicha adecuación, si bien se recomienda que la Universidad comience a realizar la adaptación de los Estatutos lo antes posible.

El alcance del trabajo se ha centrado, en relación con la auditoría de cumplimiento, en el análisis de las áreas de personal, contratación, encargos a medios propios, encomiendas de gestión y convenios, subvenciones y ayudas, y endeudamiento y otras modalidades de financiación.

Asimismo, se ha realizado un análisis de determinados aspectos relacionados con la gestión de la tesorería de la entidad.

El periodo objeto de auditoría ha sido el ejercicio 2023, sin perjuicio de los hechos anteriores y posteriores que se ha considerado relevantes para su adecuado análisis.

En materia de subvenciones, se contempla una limitación al alcance en los expedientes RR 02590/2022 Y RR 02785/2022 al no haberse aportado dentro del plazo establecido para ello, toda la documentación preceptiva de la solicitud y pago de la ayuda (solicitado: 2.380 € y 2.295 €; pagado: 2.295 € y 2.261 €, respectivamente), sin que conste en ésta documentación que explique el importe menor pagado.

4. Valoración y conclusiones

De acuerdo con el resultado de los trabajos de auditoría efectuados, y de conformidad con el objeto y alcance recogidos en el apartado anterior, se realizan las siguientes valoraciones y conclusiones por áreas respecto de la actividad económico-financiera desarrollada por UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE durante al ejercicio 2023:



4.1. Área Personal: Valoración favorable con salvedades

La gestión económico-financiera en el área de personal, en atención a la muestra analizada, se ha realizado de forma razonable en relación con la normativa aplicable, no obstante, se han detectado incumplimientos y/o limitaciones, que se exponen en las conclusiones siguientes:

- La Universidad no ha recibido del Consell autorización del coste por todos los conceptos retributivos del PDI y PTGAS de la Universidad, con anterioridad al 31 de marzo. En consecuencia, no hemos podido comprobar, en relación con el coste autorizado, si la dotación que se ha fijado en los presupuestos de 2023 de la universidad para la cobertura de las plazas y puestos del personal funcionario y contratado docente e investigador y del personal de administración y servicios, se ha adecuado al coste autorizado establecido por el Consell; ni en caso de que se hubiera superado, identificar las partidas que hubieran podido motivar dicha desviación.
- Los criterios de valoración específicos de la primera y segunda prueba de las altas de personal analizadas son aprobados por la Comisión el mismo día en que se realiza la valoración de los méritos, pudiendo incurrir en la vulneración de los principios igualdad y de publicidad, por lo que recomendamos a la Universidad que publique los criterios específicos con suficiente antelación respecto a la entrega de los méritos su valoración.
- La UMH dispone y aplica normativa propia reguladora de las comisiones de servicio. Los supuestos indemnizatorios se ajustan, en general, al Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, aunque los importes a resarcir en la norma interna de la Universidad exceden en algunos casos a los del citado Real Decreto y del Decreto 24/1997, de 11 de febrero, del Gobierno Valenciano.
- Asimismo, en los expedientes recibidos de las dietas analizadas no consta:
 - En el documento de Autorización de Comisión de Servicio evidencia de la firma del autorizante.
 - El certificado de la Institución de destino de la comisión que acredite su estancia y la relación con los fines de la UMH.
 - Evidencia documental soporte de la revisión por el órgano competente de que la comisión realizada coincide con la autorizada.



Cuadro resumen del área de PERSONAL:

Claves del modelo 190	Concepto	Población		Muestra	
		Nº	Importe	Nº	Importe
A	Rendimientos del trabajo	3717	79.618.761,55 €	4	484.582,08 €
L01	Dietas y asignaciones para gastos de viaje exentas	1199	1.217.373,26 €	1	37.699,98 €
L05	Indemnizaciones por despido o cese exentas	0	0,00 €	0	0,00 €
F,G,H,I subclaves L diferentes L01 y L05	Otros rendimientos abonados a perceptores de Clave A	413	419.738,96 €	2	20.746,63 €
TOTAL		5329	81.255.873,77 €	7	543.028,69 €

(*) Información extraída del Modelo tributario 190 presentado por la entidad a la AEAT:

"Declaración Informativa. Retenciones e ingresos a cuenta. Rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de rentas. Resumen anual."

Concepto	Población (*)		Muestra	
	Nº perceptores	Importe	Nº perceptores	Importe
Altas de personal	339	3.348.942,93 €	3	164.536,09 €
Dietas, indemnizaciones y otras percepciones satisfechas a personal de la entidad no exentas de tributación	0	0,00 €	0	0,00 €
Indemnizaciones y/o finiquitos a personal de la entidad no exentas de tributación	0	0,00 €	0	0,00 €
TOTAL	339	3.348.942,93 €	3	164.536,09 €

(*) Datos certificados por la entidad. La información contenida en el presente cuadro, de conformidad con la normativa tributaria vigente, debe estar recogida en el cuadro anterior de información extraída del modelo tributario 190 como Rendimientos de trabajo.

4.2. Área de Contratación: Valoración favorable con observaciones

La gestión económico-financiera en el área de contratación, en atención a la muestra analizada, se ha realizado de forma razonable de conformidad con la normativa aplicable. No obstante, se han detectado debilidades y/o deficiencias que se considera carecen de la significación suficiente como para afectar a la valoración expresada y que se exponen en las conclusiones siguientes:



- En general en los expedientes analizados se aprecian deficiencias en la inclusión de la declaración de ausencia de conflicto de intereses (en adelante “DACI”) del órgano de contratación y del resto de intervinientes en el procedimiento de contratación, al no constar las DACI firmadas por parte de todas las personas que intervienen en el procedimiento de contratación o constar firmadas con posterioridad a la adopción de las decisiones, por lo que en estos casos no sería eficaces para prevenir los conflictos de interés en los términos contemplados en el artículo 64 de la LCSP.
- En algunos de los expedientes analizados los pliegos afirman que el presupuesto base de licitación ha sido calculado en base a estudios de precios de mercado; sin embargo, no consta en los expedientes los precios facilitados por las empresas para determinar el precio, por tanto, no podemos verificar el cumplimiento del artículo 102.3 LCSP.
- En algunos expedientes, no hemos obtenido evidencia documental de la recepción en conformidad del servicio prestado, únicamente consta la factura firmada, sin que se manifieste de forma explícita en la misma que dicha firma acredita la conformidad del servicio prestado (artículo 198.4 LCSP).

Cuadro resumen del área de CONTRATACIÓN:

Concepto	Población		Muestra	
	Nº	Importe (IVA exc.)	Nº	Importe (IVA exc.)
Contratos mayores	120	9.622.924,21 €	9	4.895.170,05 €
Contratos menores y otros gastos	510	3.039.407,60 €	12	331.839,08 €
Contratos modificados	6	789.113,50 €	1	70.426,00 €
Contratos prorrogados	32	11.897.043,48 €	2	1.717.623,30 €
Contratos excluidos	0	0,00 €	0	0,00 €
TOTAL	668	25.348.488,79 €	24	7.015.058,43 €

4.3. Área de Encargos a medios propios personificados, encomiendas de gestión y convenios: Valoración favorable con salvedades

La gestión económico-financiera en el área de encargos a medios propios personificados, encomiendas de gestión y convenios, en atención a la muestra analizada, se ha realizado de forma razonable en relación con la normativa aplicable, no obstante, se han detectado incumplimientos y/o limitaciones, que se exponen en las conclusiones siguientes:



- En el encargo analizado no se han incorporado al Expediente:

Verificación realizada por parte de la UMH del cumplimiento del requisito (art. 32 LCSP), de que el 80% de la actividad del medio propio -la Fundación- se realiza para el poder adjudicador que lo controla -la Universidad- para poder considerarse medio propio y poder recibir encargos legalmente, integrando en el cálculo la actividad subvencional (no se incluye en el numerador y sí en el denominador) conforme a las Circulares conjuntas, de 22 de marzo de 2019 y de 16 de mayo de 2023, de la Abogacía General del Estado - Dirección del Servicio Jurídico del Estado y de la Intervención General de la Administración del Estado sobre criterios para el cálculo del cómputo del requisito de actividad.

Justificación de que no suplen carencias estructurales de personal o de recursos técnicos o materiales de carácter permanente en la UMH.

Calculo íntegro de todos los costes reales de los recursos destinados a los encargos para la determinación de la tarifa (amortización de los edificios cedidos en uso por la UMH a la FUMH).

Cuadro resumen del área de ENCARGOS, ENCOMIENDAS Y CONVENIOS:

Concepto	Población		Muestra	
	Nº	Importe (IVA exc.)	Nº	Importe (IVA exc.)
Encargos ordenados por la entidad	2	1.308.882,51 €	1	1.031.036,13 €
Encargos recibidos por la entidad	0	0,00 €	0	0,00 €
Encomiendas de gestión realizadas	0	0,00 €	0	0,00 €
Encomiendas de gestión recibidas	0	0,00 €	0	0,00 €
Convenios	8	452.478,01 €	1	130.000,00 €
TOTAL	10	1.761.360,52 €	2	1.161.036,13 €

4.4. Subvenciones y ayudas pagadas en 2023: Valoración favorable con salvedades

La gestión económico-financiera en el área de subvenciones, en atención a la muestra analizada, se ha realizado de forma razonable en relación con la normativa aplicable, no obstante, se han detectado incumplimientos y/o limitaciones, que se exponen en las conclusiones siguientes.

- La Universidad no dispone de un Plan de control de subvenciones para la comprobación material de la realización de las actividades subvencionadas, tal como prescriben los artículos 165.2.j y 169.3 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones (LHPSPIS), y en el mismo sentido el artículo 85 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RLGS).
- En los expedientes recibidos de becas analizados no consta diversa documentación necesaria para la valoración del cumplimiento de los requisitos establecidos: certificación académica, información financiera del solicitante, hojas de cálculo o similar soporte de la valoración de la comisión, resolución de concesión.

Cuadro resumen del área de SUBVENCIONES Y AYUDAS (excepto becas):

Concepto	Población		Muestra	
	Nº	Importe	Nº	Importe
Concurrencia competitiva	1490	2.151.885,64 €	5	10.319,26 €
Concesión directa	18	121.957,68 €	1	6.000,00 €
Entregas dinerarias sin contraprestación	0	0,00 €	0	0,00 €
TOTAL	1508	2.273.843,32 €	6	16.319,26 €

5. Recomendaciones

5.1.- Personal

- Vista la disparidad de importes relativos a las indemnizaciones por razón de servicio y gratificaciones entre las distintas universidades públicas valencianas, se recomienda adecuación de su norma interna a los importes y los supuestos indemnizatorios contemplados en la normativa del sector público estatal (Real Decreto 462/2002) o autonómico (Decreto 24/1997), con el fin de dar un tratamiento homogéneo al sistema indemnizatorio a todo el personal al servicio del sector público.

5.2.- Contratación

- Se recomienda que la Universidad revise el modelo de control interno con la finalidad de adaptarlo a lo dispuesto en la LOSU, en especial en relación con la dependencia del Servicio de Control Interno que atendiendo a lo señalado en la LOSU, no debe estar bajo la dependencia del rector, al ser éste un órgano unipersonal.



- Se recomienda que la Universidad establezca mecanismos de lucha contra el fraude, la corrupción y los conflictos de interés en materia de contratación pública, más allá de la firma de declaraciones de ausencia de conflictos de interés, ampliando los mecanismos de prevención, detección, corrección, persecución y recuperación establecidos para la gestión de los fondos Next Generation para todos los contratos que se realicen por parte de la Universidad, en consonancia con lo dispuesto en la Estrategia Nacional de Contratación.
- En algunos expedientes revisados se ha observado que se ha superado el plazo legal establecido para el pago a proveedores (art. 198.4 LCSP). Recomendamos a la universidad que mejore el control del plazo comprendido entre la recepción en conformidad y la fecha prevista de pago, con el fin de que se computen adecuadamente los días máximos para el pago.
- Recomendamos a la universidad que mejore la justificación de la no división en lotes con el fin de que se ajuste a las circunstancias y realidad del objeto del contrato (situaciones de ejecución en varias localizaciones), así como adaptar los criterios de solvencia exigidos con el fin de mejorar la concurrencia de licitadores a pequeñas y medianas empresas, de acuerdo con el objetivo de la LCSP.
- En la revisión de algunos contratos menores hemos observado que la petición de ofertas a terceros se realiza con un desfase temporal de varios meses, lo cual dificulta la comparación entre ellas. Recomendamos a la universidad que la petición de ofertas se realice en una misma fecha para todos los invitados y solicitando a todos ellos la misma información en cuanto a características técnicas y demás requisitos a valorar; ello a fin de que las ofertas sean similares y comparables.
- En algunos contratos menores analizados hemos observado que el plazo de ejecución ha superado el inicialmente previsto, por lo que recomendamos a la universidad que mejore el seguimiento y control de los plazos de ejecución establecidos en los contratos menores. Por otra parte, en ningún caso la ejecución puede ser anterior al inicio y formalización del expediente de contrato menor.
- En relación a la puesta en funcionamiento de la Unidad Funcional Única, mediante la Circular 03/20 de 29 de mayo de 2020, desde el 1 de junio de 2020, se deberían desarrollar los mecanismos para llevar a cabo los controles sobre todos los contratos menores realizados para verificar que no se lleva a cabo un fraccionamiento en las compras y adquisiciones para evitar la licitación, estableciendo la periodicidad de los mismos, servicio o servicios encargados y a su vez establecer las pautas a seguir en caso de la detección de fraccionamientos.

- Respecto a los acuerdos marco cuya vigencia, incluidas posibles prorrogas, finalizan sin haber licitado ningún expediente o no habiendo concluido el proceso con la propuesta de un licitador, la universidad no debería seguir imponiendo su uso hasta la licitación y en su caso adjudicación de un nuevo acuerdo marco, ya que esta circunstancia puede suponer la entrada en conflicto con el principio de libre competencia. Una duración superior a la establecida en el contrato comporta una modificación de los elementos tomados en consideración por los licitadores no adjudicatarios lo que conlleva, en última instancia, que la competencia se vea obstaculizada, restringida o falseada al utilizar el recurso del acuerdo marco de forma abusiva, tal y como establece el artículo 219 de la LCSP.

5.3. Encargos a medios propios personificados, convenios y encomiendas de gestión

Se recomienda a la Universidad:

- A la hora de calcular las tarifas a abonar a los medios propios, en los términos contemplados por la Comisión Nacional de Mercados y Competencia, se recomienda que las tarifas del medio propio respondan a los costes de un operador eficiente, sin remunerar por exceso ni otorgar ventajas competitivas.
- Se recomienda que la Universidad recabe la documentación e información suficiente a la hora de realizar la liquidación de los encargos, con el objeto de comprobar el cumplimiento de los límites establecidos para la subcontratación, teniendo en cuenta asimismo los costes de la subcontratación en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.
- Se recomienda que la Universidad realice -y deje evidencia documental soporte de dicha realización en el expediente- la verificación por su parte del cumplimiento efectivo del requisito de que el 80% de actividad se lleva a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido encargados por el poder adjudicador que hace el encargo.

5.4. Subvenciones y ayudas

- Los órganos gestores de las líneas de ayuda de la Universidad deberían elaborar y ejecutar un plan de control de las subvenciones que concedan al efecto de cumplir con lo previsto en el art.169.3 de la LHPSPIS y en el 85 del RLGS.
- En los expedientes de becas deberían archivarse toda la documentación de los solicitantes que soporte las decisiones adoptadas, de forma que puedan verificarse a posteriori las mismas.



6. Seguimiento de recomendaciones y resolución de incidencias de ejercicios anteriores

Vista la disparidad de importes relativos a las indemnizaciones por razón de servicio y gratificaciones entre las distintas universidades públicas valencianas, se recomienda adecuación de su norma interna a los importes y los supuestos indemnizatorios contemplados en la normativa del sector público estatal (Real Decreto 462/2002) o autonómico (Decreto 24/1997), con el fin de dar un tratamiento homogéneo al sistema indemnizatorio a todo el personal al servicio del sector público. Como se ha evidenciado en la muestra analizado en 2023, la Universidad aplica una norma interna, cuyos supuestos indemnizatorios se ajustan, en general, al Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, aunque los importes a resarcir en la norma interna de la Universidad exceden en algunos casos a los del citado Real Decreto y del Decreto 24/1997, de 11 de febrero, del Gobierno Valenciano.

La Universidad no está obligada a comunicar el contrato al ROCG, sin embargo si está obligada a comunicar al Registro Oficial de Contratos del Sector Público conforme al artículo 346 LCSP. Recomendamos a la Universidad que en el futuro se asegure de obtener pista de auditoría sobre la comunicación al Registro de Contratos. La Universidad ha comunicado los contratos al Registro de Contratos del Sector Público, habiéndose atendido a la recomendación.

En algunos contratos menores la propuesta del adjudicatario indica que se facturará el 100% del importe al inicio del proyecto, es decir con anterioridad a la ejecución del contrato, sin que conste en la aprobación del contrato menor mención alguna de la necesidad de realizar el pago inicialmente. En la muestra analizada en 2023 se ha atendido la recomendación.

En 2022 se recomendó a la Universidad, a la vista de la muestra de expedientes analizada:

- Procede que por la Universidad se revise cómo afectan la/s cuantía/s que recibe la fundación -como transferencias/subvenciones- al cumplimiento del requisito del 80% y si con ello se pone en riesgo la condición de medio propio de la fundación.

En la muestra analizada en 2023 se mantiene la situación.

En 2022 se recomendó a la Universidad, a la vista de la muestra de expedientes analizada:

- Procede que por la Universidad se revise cómo afectan la/s cuantía/s que recibe la fundación -como transferencias/subvenciones- al cumplimiento del requisito del 80% y si con ello se pone en riesgo la condición de medio propio de la fundación.



En la muestra analizada en 2023 se mantiene la situación.

En 2022 se recomendó que la UMH elabore y apruebe un Plan de control de subvenciones que cumpla con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 169 de la ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

En 2023 se mantiene la recomendación.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA GENERALITAT

FORVIS MAZARS AUDITORES, S.L.P.
(antes MAZARS AUDITORES, S.L.P.)

**EL VICEINTERVENTOR GENERAL
DE CONTROL FINANCIERO Y AUDITORÍAS**

OLGA ÁLVAREZ LLORENTE
SOCIA AUDITORA

IGNACIO PÉREZ LÓPEZ

19 de junio de 2024